

INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA
Y MEDIO AMBIENTE



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

S911
Inj. Jurídica

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 328 -2022-GR CUSCO- IMA/DE

Cusco, 24 de Noviembre del 2022.



EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE - IMA DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.

VISTO: El proceso de selección SIE N°016-2022-GRC-IMA/CS-1, la Carta N°01-2022-GRC-IMA/CS-SIE.016.1RA CONV, el proceso de selección SIE N°016-2022-GRC-IMA/CS-2, la Carta N°02-2022-GRC-IMA/CS-SIE016.2DA CONV, el proceso de selección AS N°034-2022-GRC-IMA/CS-1, el contrato AS N°034-2022-GRC-IMA/CS-1, el Informe N°405-2022-GR CUSCO/IMA-DCCGR-PA, el Informe N°685-2022-GR CUSCO/IMA-DCCGR, el Informe Legal N°1233-2022-GRC-IMA/AL, y;

CONSIDERANDO:



Que, el Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente - IMA, es un órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa en la medida que las normas lo faculten. Es responsable de proponer y facilitar conocimiento, metodologías, estrategias, tecnologías, procesos de concertación y acciones de intervención directa, que contribuya al desarrollo sostenible de la región, dentro del enfoque de gestión ambiental en cuencas a través de la ejecución de inversiones de recuperación de ecosistemas degradados, servicios ecosistémicos de regulación hídrica, cambio climático y gestión del riesgo de desastres, constituye una unidad ejecutora, su sigla es IMA;



Que, en fecha 17 de Junio del 2022, la Entidad lanzó la convocatoria al proceso de selección SIE N°016-2022-GRC-IMA/CS-1, para el suministro de combustible para el Proyecto: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Protección contra Inundaciones en el Centro Poblado Acomayo Barrio Quispillacta - Autochaca Margen Izquierda y Derecha del Rio Cachimayo, Progresiva KM 0+000-1+260, Distrito de Acomayo, Provincia de Acomayo - Cusco";



Que, en fecha 28 de Junio del 2022, mediante Carta N°01-2022-GRC-IMA/CS-SIE.016.1RA CONV., se comunicó la declaratoria de desierto al proceso de selección SIE N°016-2022-GRC-IMA/CS-1, por parte del comité de selección, debido a que no se contaba con el mínimo de ofertas válidas por tratarse de Subastas Inversas Electrónicas, como lo indica el Art. 65° Numeral 65.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado. Posterior a ello el Área Usuaria solicitó continuar con el proceso de selección, mediante una segunda convocatoria, debido a que en ese entonces la necesidad persistía;



Que, en fecha 04 de Julio del 2022, la Entidad lanzó la convocatoria al proceso de selección SIE N°016-2022-GRC-IMA/CS-2, que corresponde a la segunda convocatoria, cuya finalidad fue el suministro de combustible para el Proyecto: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Protección contra Inundaciones en el Centro Poblado Acomayo Barrio Quispillacta - Autochaca Margen Izquierda y Derecha del Rio Cachimayo, Progresiva KM 0+000-1+260, Distrito de Acomayo, Provincia de Acomayo - Cusco";

Que, en fecha 12 de Julio del 2022, mediante Carta N°02-2022-GRC-IMA/CS-SIE016.2DA CONV., se comunicó la declaratoria de desierto al proceso de selección SIE N°016-2022-GRC-IMA/CS-2 Segunda Convocatoria, por parte del comité de selección, debido a que no se contaba como mínimo con dos ofertas válidas por tratarse de Subastas Inversas Electrónicas, conforme lo indica el Art. 65°, numeral 65.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado; repitiéndose lo mismo que en la primera convocatoria. Posterior a ello el Área Usuaria solicitó una tercera convocatoria, sugiriendo que se realice bajo un proceso de adjudicación simplificada, basándose como sustento en el Art. 65° numeral 65.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado;

Que, en fecha 15 de Julio del 2022, la Entidad lanzó la convocatoria al proceso de selección AS N°034-2022-GRC-IMA/CS-1, que proviene del proceso de selección SIE N°016-2022-GRC-IMA/CS-2, cuya finalidad fue el suministro de combustible para el Proyecto: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Protección contra Inundaciones en el Centro Poblado Acomayo Barrio Quispillacta - Autochaca Margen Izquierda y Derecha del Rio Cachimayo, Progresiva KM 0+000-1+260, Distrito de Acomayo, Provincia de Acomayo - Cusco";

Que, en fecha 08 de Agosto del 2022, se adjudicó la Buena Pro al proveedor contratista REPUESTOS LIMA S.C.R.L., ganador del proceso de selección AS N°034-2022-GRC-IMA/CS-1, para el suministro de combustible (Diesel B5 S50 y Gasohol 90 Plus), para el



INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE



Av. Pedro Vilcapaza Nro. B - 12 Wanchaq - Cusco
Central Telefónica [084] 221971
E-mail: ima@ima.org.pe
www.ima.org.pe

INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA
Y MEDIO AMBIENTE



INSTITUTO NACIONAL
CUSCO

Proyecto "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Protección contra Inundaciones en el Centro Poblado Acomayo Barrio Quispillacta – Autochaca Margen Izquierda y Derecha del Río Cachimayo, Progresiva KM 0+000-1+260, Distrito de Acomayo, Provincia de Acomayo – Cusco";



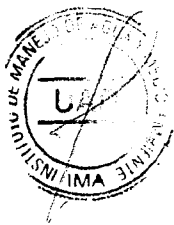
Que, en fecha 15 de Agosto del 2022, se celebró el contrato AS N°034-2022-GRC-IMA/CS-1, derivada de la SIE N°016-2022-GRC-IMA/CS-2; entre la Entidad y el proveedor contratista REPUESTOS LIMA S.C.R.L. cuyo objeto es el suministro de combustible (Diesel B5 S50 y Gasohol 90 Plus), para el Proyecto "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Protección contra Inundaciones en el Centro Poblado Acomayo Barrio Quispillacta – Autochaca Margen Izquierda y Derecha del Río Cachimayo, Progresiva KM 0+000-1+260, Distrito de Acomayo, Provincia de Acomayo – Cusco", por un monto que asciende a S/75,760.70 (Setenta y Cinco Mil Setecientos Sesenta con 70/100 Soles), correspondiente al suministro de 3430 Galones de Diesel B5 S-50; y 400 Galones de Gasohol 90 Plus;



Que, con Informe N°405-2022-GR CUSCO/IMA-DCCGR-PA de fecha 11 de Noviembre del 2022, el Coordinador del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Protección contra Inundaciones en el Centro Poblado Acomayo Barrio Quispillacta – Autochaca Margen Izquierda y Derecha del Río Cachimayo, Progresiva KM 0+000-1+260, Distrito de Acomayo, Provincia de Acomayo – Cusco", solicita la resolución al Contrato AS N°034-2022-GRC-IMA/CS-1, derivada de la SIE N°016-2022-GRC-IMA/CS-2, por el suministro de Combustible (Diesel B5 S-50 y Gasohol 90 Plus) por el saldo de 1351 Galones de Diesel B5 S-50 y 190 Galones de Gasohol 90 Plus; sustentándolo de la siguiente manera:



- El proceso de selección de suministro de combustible Diesel B5 S-50 y Gasohol 90 Plus, para el Proyecto "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Protección contra Inundaciones en el Centro Poblado Acomayo Barrio Quispillacta – Autochaca Margen Izquierda y Derecha del Río Cachimayo, Progresiva KM 0+000-1+260, Distrito de Acomayo, Provincia de Acomayo – Cusco", fue declarado desierto hasta en dos oportunidades; recién teniendo un postor ganador a la tercera convocatoria, atendiendo recién en fecha 18 de Agosto del 2022, pese a que fue requerido todavía en el mes de Mayo del 2022.
- El combustible recepcionado fue previa emisión de vales de combustible autorizados por la Oficina de Logística de la entidad; así como a su vez fue atendido según la necesidad.
- Hasta la fecha el proveedor contratista Repuestos Lima S.C.R.L. atendió 2019 Galones de Diesel B5 S-50 y 210 Galones de Gasohol 90 Plus, existiendo un saldo de 1351 de Diesel B5 S-50 y 190 Galones de Gasohol 90 Plus según Contrato AS N°034-2022-GRC-IMA/CS-1, derivada de la SIE N°016-2022-GRC-IMA/CS-2.
- A la fecha el Proyecto "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Protección contra Inundaciones en el Centro Poblado Acomayo Barrio Quispillacta – Autochaca Margen Izquierda y Derecha del Río Cachimayo, Progresiva KM 0+000-1+260, Distrito de Acomayo, Provincia de Acomayo – Cusco", no necesita suministrar más combustible (Diesel B5 S-50 y Gasohol 90 Plus). Así mismo el Proyecto cuenta con saldo de combustible de lo ya atendido por el proveedor contratista REPUESTOS LIMA S.C.R.L.; cantidad que es necesaria para el cumplimiento de las metas y objetivos programados para la ejecución del presente año fiscal, ya no existiendo la necesidad del suministro de combustible.



Que, con Informe N°685-2022-GR CUSCO/IMA-DCCGR de fecha 14 de Noviembre del 2022, la Directora de Cambio Climático y Gestión de Riesgos solicita resolución al Contrato AS N°034-2022-GRC-IMA/CS-1, derivada de la SIE N°016-2022-GRC-IMA/CS-2, por el suministro de combustible Diesel B5 S-50 y Gasohol 90 Plus por el saldo de 1351 Galones de Diesel B5 S-50 y 190 Galones de Gasohol 90 Plus. Manifiesta que el Área Usuaria indica que no cuenta con la necesidad del suministro de combustible, indicando que la necesidad de las cantidades estimadas en el mes de Mayo; no representan a la necesidad real en cuanto el mes de Agosto.

Que, con Informe Legal N°1233-2022-GRC-IMA/AL de fecha 21 de Noviembre del 2022, Asesoría Legal opina que es procedente resolver de manera parcial el Contrato AS N°034-2022-GRC-IMA/CS-1, derivada de la SIE N°016-2022-GRC-IMA/CS-2, por el suministro de combustible Diesel B5 S-50 y Gasohol 90 plus; por el saldo de 1351 Galones de Diesel B5 S-50 y 190 Galones de Gasohol 90 Plus para el Proyecto "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Protección contra Inundaciones en el Centro Poblado Acomayo Barrio Quispillacta – Autochaca Margen Izquierda y Derecha del Río Cachimayo, Progresiva KM 0+000-1+260, Distrito de Acomayo, Provincia de Acomayo – Cusco"; por un caso de fuerza mayor que imposibilita de manera definitiva la ejecución del contrato.

Que, la Ley de Contrataciones del Estado en su "Artículo 36. Resolución de los contratos. 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes".



IMACusco



@imacusco

@ima.cusco

IMA Cusco

Av. Pedro Vilcapaza Nro. B – 12 Wanchapa - Cusco
Central Telefónica [084] 221971
E-mail: ima@ima.org.pe

www.ima.org.pe

INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA
Y MEDIO AMBIENTE



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, en su "Artículo 164. Causales de resolución, 164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.";

Que, según la OPINIÓN N° 001-2019/CTN, emitida por la Dirección Técnico Normativa de la OSCE menciona: "En este punto debe precisarse que, cuando la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a cargo sea de forma parcial, dicha parte debe ser separable e independiente del resto de obligaciones contractuales, siendo viable cuando la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad, así los efectos de dicha decisión solo involucrarán aquella parte del contrato afectada por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las prestaciones pactadas";

Que, es de precisar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Adicionalmente, el que un hecho o evento sea irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir por más que lo desee o intente, su acaecimiento. Por último, es importante indicar que la doctrina distingue entre caso fortuito y fuerza mayor señalándose que el primero corresponde a hechos de la naturaleza y el segundo a actos de autoridad o, en general, a hechos del hombre. En el presente caso en concreto el Área Usuaria indica que la necesidad que se tenía de manera inicial de contar con el total de galones de combustible, no representa la necesidad real del mes de Agosto (fecha en la que se firma el contrato); situación que no fue prevista porque se dio como consecuencia de los dos procesos de selección convocados en su momento que quedaron desiertos, puesto que no se contaba minimamente con dos ofertas válidas; configurándose así un hecho de fuerza mayor que imposibilita de manera definitiva la continuación del contrato.

Que, la decisión de resolver del contrato de forma parcial, es por parte de la entidad por haberse acontecido un hecho de fuerza mayor y sobreviniente al contrato, al ser este un hecho que no se tuvo previsto; no atribuye ni al Contratista, ni a la Entidad.

Siendo ello así en uso de sus facultades previstas por las Ley N 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, así mismo estando la Ley de la Descentralización N 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria por Ley N° 27902 en uso de las facultades conferidas por el Decreto Regional Nro. 002-91-AR/RI del 04 de junio de 1991, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 019-2022-GR CUSCO/GR de fecha 04 de Enero de 2022; el visto bueno de las Direcciones correspondientes y Asesoría Legal.

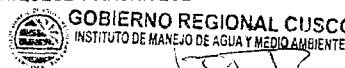
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER PARCIALMENTE EL CONTRATO AS N°034-2022-GRC-IMA/CS-1 DERIVADA DE LA SIE N°016-2022-GRC-IMA/CS-2 CON EL PROVEEDOR REPUESTOS LIMA S.C.R.L., para el suministro de combustible Diesel B5 S-50 y Gasohol 90 plus; por el saldo de 1351 Galones de Diesel B5 S-50 y 190 Galones de Gasohol 90 Plus para el Proyecto "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Protección contra Inundaciones en el Centro Poblado Acomayo Barrio Quispillacta – Autochaca Margen Izquierda y Derecha del Río Cachimayo, Progresiva KM 0+000-1+260, Distrito de Acomayo, Provincia de Acomayo – Cusco"; por un caso de fuerza mayor que imposibilita de manera definitiva la ejecución del contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al presente acto resolutivo al proveedor, que se encuentra detallado en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, con la presente resolución a las Dirección de Línea y, a la Unidad de Administración, para fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



Ing. Luis G. Lovón Salcedo
DIRECTOR EJECUTIVO



INGENIERÍA



Av. Pedro Vilcapaza Nro. B – 12 Wanchaq - Cusco
Central Telefónica [084] 221971
E-mail: ima@ima.org.pe

www.ima.org.pe